



Resolución Directoral

N° 00370-2025-ENSFJMA/DG-SG

Lima, 21 de julio de 2025

VISTOS: El Memorándum N° 00228-2023-ENSFJMA/DG-DA de fecha 21 de julio de 2025 y demás documentos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 8 literal h) del Decreto Supremo N° 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas faculta a la Dirección General, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas y pedagógicas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, en virtud del primer párrafo del numeral 44.2) del artículo 44° de la Ley, los titulares de las entidades del sector público pueden declarar nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1) del mismo artículo, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, entre las cuales se encuentra la relativa a la contravención de las normas legales;

Que, respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

EXPEDIENTE: DA2025-INT-0045780

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 42BACF



Que conforme se desprende de lo dispuesto por el numeral 8.2) del artículo 8° de la Ley la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, no pudiendo ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Que, el numeral 72.7) del artículo 72° del Reglamento, señala que: "en caso de pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable";

Que, el 07 de abril de 2025, se realiza la convocatoria del procedimiento de selección AS-SM-1-2025-CS/ENFJMA/CS-1, para la contratación de Servicio de Raciones Alimenticias para la Dirección Académica de la Escuela Nacional Superior De Folklore José María Arguedas.

Que, mediante MEMORANDUM 00182-2025-ENFJMA/DG-SG-OA de fecha 01 de abril de 2025, la Oficina de Administración comunica la aprobación de las Bases para la contratación del "Servicio de atención de raciones alimenticias para los estudiantes de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas", que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 00278-2025;

Que, con fecha 24 de abril de 2025, se adjudica el procedimiento de selección al postor **ROMIES CONCESIONES FOUR S.A.C.** por el monto de S/ 286,614.50 (Doscientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Catorce con 00/100 Soles).

Que, de fecha 05 de mayo del 2025, el postor 111 Design S.A.C presenta la Carta N° 023-2025 – expediente 48160, en la cual solicita se quite la buena pro al postor ganador del procedimiento de selección AS-SM-1-2025-CS/ENFJMA/CS-1, manifestando que el certificado de estudios adjuntado por el postor ganador es adulterado, adjuntado las pruebas correspondientes.

Que, mediante CARTA N°003-CS-AS01-2025-ENFJMA el presidente del comité de selección, informa sobre los posibles vicios de la convocatoria del procedimiento de selección AS-SM-1-2025-CS/ENFJMA/CS-1, solicitando a la oficina de Abastecimiento evaluar declarar de oficio la nulidad de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA.

Que, mediante INFORME 00149-2025-ENFJMA/DG-SG-OA-ABAST de fecha 08 de julio de 2025, la oficina de Abastecimiento remite el informe técnico, advirtiendo que de conformidad con el artículo 119 del Reglamento, señala que: "(...) La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella, se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse



EXPEDIENTE: DA2025-INT-0045780

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 42BACF



notificado el otorgamiento de la buena pro (...)", en razón al marco normativo descrito, y teniendo en cuenta que con fecha 24 de abril de 2025 el Comité de selección otorgó la Buena Pro, correspondería que hasta el 05 de mayo de 2025 los postores tengan el acceso a presentar recurso de apelación ante la Entidad.

Que, de la revisión del expediente de contratación por parte de la Oficina de Abastecimiento, sobre la formulación de los términos de referencia: Considerando que los términos de referencia constituyen el documento del procedimiento que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato y que la existencia de defectos trascendentales en ellas puede afectar indefectiblemente el desarrollo de la contratación, en atención a las razones expuestas, corresponde dilucidar si, en efecto, existen vicios en estos y si estos ameritan la declaración de nulidad del procedimiento de selección. El numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, dispone que los términos de referencia que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Asimismo, el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, dispone que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En tal sentido, corresponde señalar que, la Entidad al momento de elaborar el requerimiento, deberá verificar si las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones ejecución que desean ejecutar. En tal sentido cabe precisar las incongruencias identificadas: i) El subtítulo Obligaciones del contratista del punto nro. 6.3 de los términos de referencia de DESARROLLO DEL SERVICIO, determina que el contratista para el primer mes de ejecución del servicio, deberá presentar la programación en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato ii) Y, asimismo, el punto nro. 9 de los términos de referencia de PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION DEL SERVICIO, determina que plazo de ejecución del presente servicio inicia después de la emisión de la orden de servicio hasta realizar la entrega de las 24,923 raciones, abarca los Semestres académicos 2025-I y parte del 2025-II. En tal sentido se verifican incongruencias que generan situaciones en las que los postores deberían tener que asumir o interpretar a su libre criterio lo requerido por la Entidad y/o interpretan de diferentes formas un criterio único relativo del servicio a contratar, alterando el proceso competitivo y la eficiencia del mismo. iii) Asimismo, no se verifica la disposición de una CLÁUSULA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, dificultando la ejecución de acciones ante controversias que surjan sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Contrato.

De la revisión de la aprobación de Bases, se tiene que se ha dispuesto una base legal del cual correspondería al numeral 47.4 del Artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así también en este numeral se indica lo siguiente: "47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las



EXPEDIENTE: DA2025-INT-0045780

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 42BACF

contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.”, sin embargo, las bases publicadas en el SEACE carece de firmas por los integrantes del comité de selección y por el funcionario competente, transgrediendo lo establecido en el Reglamento, incurriendo en vicio de nulidad, por haberse prescindido de la foralmente establecido.

Que, siendo que estas deficiencias "constituyen un vicio que afectarían la validez del procedimiento de selección, y por ende, corresponderá al Titular de la Entidad declare la nulidad del presente procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley, de modo que se retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria, a fin que dicho acto y los subsiguiente se realicen de acuerdo con la normativa vigente"; Que, asimismo se deberán adoptar las acciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley; así como impartir las directrices que resulten necesarias a efectos que el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones realice todas las acciones necesarias para considerar todas las exigencias necesarias en el requerimiento, y obtener la pluralidad requerido por la normativa en compras públicas en los procedimientos de selección que la Entidad programe convocar, a fin de evitar situaciones similares a las descritas" en el informe;

Que, finalmente en el informe citado en el párrafo precedente, se concluye que el Titular de la Entidad debe declarar la nulidad procedimiento de selección AS-SM-1-2025-CS/ENSFJMA/CS-1, para la contratación de Servicio de Raciones Alimenticias para la Dirección Académica de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas y retrotraer hasta la etapa de convocatoria; Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto; y el Que, de conformidad con los fundamentos, el INFORME 00149-2025-ENSFJMA/DG-SG-OA-ABAST y el INFORME 00046-2025-ENSFJMA/DG-OAJU, que se adjunta y que forma parte de la presente resolución, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección.



Estando a lo visado por el Secretaria General, y;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8.2) del artículo 8° y los numerales 44.1) y 44.2) del artículo 44° de la Ley y los numerales 72.7), 72.10) y 72.11) del artículo 72° del Reglamento; en unos de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas y, Resolución Directoral Regional N° 00508-2025-DRELM;

SE RESUELVE:

EXPEDIENTE: DA2025-INT-0045780

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 42BACF



Artículo 1°. - **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** al procedimiento de selección AS-SM-1-2025-CS/ENSFJMA/CS-1, para la contratación de Servicio de Raciones Alimenticias para la Dirección Académica de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - **ENCARGAR**, que la Secretaria General remita copia de la presente Resolución y los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaria técnica de la Entidad, a fin de que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el artículo precedente.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Tramite Documentario de la Secretaria General, se encargue de notificar la presente resolución al Comité de Selección encargado del procedimiento de selección AS-SM-1-2025-CS/ENSFJMA/CS-1, para la contratación de Servicio de Raciones Alimenticias para la Dirección Académica de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Escuela Nacional Superior de Folklore
José María Arguedas


Mg. ANA DEL SOCORRO POLO VASQUEZ
Directora General

EXPEDIENTE: DA2025-INT-0045780

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **42BACF**

